

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00055 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que la suma de sus pretensiones del litigio formulado no supera los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes al tiempo de la presentación, se observa que se enmarca dentro de un trámite de mínima cuantía (inc. 2° art. 25 CGP), el cual debe conocer los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (num. 1° par. art. 17 *ibidem*) creados en esta urbe por el Consejo Superior de la Judicatura¹, resulta menester rechazar la actuación para remitirla a dichos despachos teniendo en cuenta la compensación realizada por el Juzgado 61 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (art. 90 *ib.*), en consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS – COOPNALSERVI contra DILIA PAOLA GÓMEZ BENAVIDES.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.07 del 10/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3854de570eda3782212d24339722544116aa544d9bf8d30f83d2d472a7de9b0

Documento generado en 09/03/2021 01:07:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>